



EJECUTIVO – DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN 2019-00056-00

Al Despacho de la señora Jueza, informándole que el traslado de la liquidación del crédito que presentó la parte actora, venció sin que se formulara objeción alguna, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 14 de diciembre de 2021
FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
La Esperanza, Norte de Santander, once de enero de dos mil veintidós

Se encuentra al Despacho la liquidación del crédito presentada por la parte actora, a efectos de resolver sobre la viabilidad de aprobarla, circunstancias que se resolverá bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 29 de enero de 2020, se ordenó seguir adelante la ejecución, se condenó en costas a la parte demandada y se advirtió que cualquiera de las partes podría presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

Ahora bien, de la liquidación del crédito que presentó la parte actora visible al archivo 02 PDF del cuaderno principal, se corrió el traslado a la parte demandada, quien guardó silencio, por lo que, se aprobará la misma de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del art. 446 del C.G.P.

En razón a lo acotado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1>, debiendo las partes demandante y demandada, consultarlas por dichos medios.

NOTIFÍQUESE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bc56e8c275da6b3b77ed7ba7ca0967fd61c8efd3adc86d31a7aba8712fe6d4d

Documento generado en 11/01/2022 05:11:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>